

Salvatierra, Guanajuato, a 8 de noviembre de 2017

H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato.

Presente

Juan Manuel Soriano Sánchez Contador Público y Master en Fiscal, Tesoreño del Municipio de Salvatierra Guanajuato, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento a ese H. Cuerpo colegiado el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017** en los siguientes términos:

LIC ARCELIA MARIA GONZALEZ GONZALEZ
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

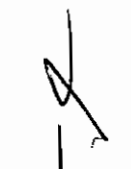
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 117 fracción IV, y 117 Fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, presenta **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2017**, en atención a la siguiente:


Am
+ |



R











[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]

esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.-Estructura normativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por dos títulos: el primero de carácter doctrinal referente al Marco Normativo que incluye la Naturaleza y Objeto de la Ley y de los conceptos de ingresos y otro relativo de la Naturaleza de las Contribuciones quedando en los siguientes términos:

TITULO I MARCO NORMATIVO

Capítulos

- I. De la Naturaleza y Objeto de Ley.
- II. De los Conceptos de Ingresos.

TITULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

Capítulos

- I. De los Impuestos
- II. De los Derechos.
- III. De las Contribuciones Especiales.
- IV. De los Productos.
- V. De los Aprovechamientos.
- VI. De las Participaciones Federales.
- VII. De los Ingresos Extraordinarios.
- VIII. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

- IX. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.
- X. De los Ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del Contenido normativo. Con el objeto de dar orden y claridad a la justificación de los cambios propuestos se distinguirán dos apartados: el primero referente a los rubros que presentan modificaciones del 3 % y el segundo referente a los que presentan incrementos superiores al 3% incluyendo en este la motivación de dichos cambios.

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Contribuciones. En esta Iniciativa que ponemos a consideración del Congreso se encuentran previstas todas las contribuciones entendidas en su más amplio sentido, que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

I.-CONCEPTOS CON INCREMENTO DEL 3%

1.- IMPUESTOS

- A. Impuesto predial
- B. Impuesto sobre traslación de Dominio.
- C. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles-
- D. Impuesto sobre fraccionamiento.
- E. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.
- F. Impuesto sobre diversos espectáculos públicos
- G. Impuesto sobre rifas sorteos loterías y concursos.
- H. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

2.- SERVICIOS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- A. Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos.
- B. Servicio de Panteones.

- C. Servicio de Rastro.
- D. Servicio de Seguridad Pública.
- E. Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija.
- F. Servicio de Tránsito y Vialidad.
- G. Servicio de Estacionamientos Públicos.
- H. Servicios de Protección Civil
- I. Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.
- J. Servicios catastrales y práctica de avalúos.

3.- DERECHOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS

- A. Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias
- B. Servicios en materia de acceso a la información.
- C. Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo de condominio.
- D. Servicio de Licencias o permisos para el establecimiento de anuncios
- E. Servicios en Materia Ambiental.
- F. Servicios de Asistencia y Salud Pública.
- G. Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN TODOS SUS RUBROS.

5.- PRODUCTOS REGULADOS EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

6.- APROVECHAMIENTOS EN TODOS SUS RUBROS.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a circle around it, and several other scribbles and initials.

7

7.- INGRESOS EXTRAORDINARIO.

II.- CONCEPTOS CON VARIACIONES Y AJUSTES SUPERIORES AL 3%

En los rubros que a continuación se señalan se proponen los cambios que se indican:

A.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Los costos que el Organismo Operador de Agua tiene actualmente se han visto impactados en forma importante por la inflación y otros factores económicos, y para que dicho organismo siga teniendo viabilidad financiera y pueda seguir prestando un servicio de calidad se propone un incremento del 8% en sus tarifas y cuotas.

Se anexa estudio técnico

B.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En materia de servicio de alumbrado público de acuerdo a las estimaciones realizadas se proponen una tarifa mensual de \$41.45 y bimestral de \$82.90 la cual tendrá los beneficios que se indicarán en la facilidades administrativas para 2017

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top, a signature, a checkmark, a circle with a checkmark, a signature, a scribble, a signature, and a signature at the bottom.

Handwritten mark on the left margin, possibly a signature or initials.

Handwritten mark at the bottom right corner, possibly initials.

Participaciones En materia de participaciones se estima de acuerdo a lo proyectado por la Secretaria De Hacienda Y Crédito Publico un incremento en las mismas del 3% con respecto a las recibidas en el ejercicio 2016.

Facilidades administrativas En Materia de facilidades administrativas se propone otorgar a los contribuyentes como una forma de hacer más ágil y oportuno el pago de sus contribuciones las siguientes facilidades:

1. En materia de impuesto predial una cuota mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para Los Municipios del Estado de Guanajuato.
2. Descuentos en el pago del impuesto predial del 20% a quien realice sus pago anual en el mes de enero y del 15 % a quien lo realice en el mes de febrero de 2017.
3. En materia de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales se propone una cuota mínima de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del usuario.
4. Para promover el pago anualizado del servicio por el concepto señalado en el párrafo anterior se proponen descuentos del 15% y 10% para los usuarios realicen su pago anualizado en los meses de enero y febrero de 2017, respectivamente.

- 5. En materia de alumbrado público se mantendrá las facilidades contenidas en la Ley de Ingresos 2016.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Se establece como beneficio el cobro del 50% de los valores resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la Ley lo anterior con el objeto de estimular la formalidad en materia de impuestos inmobiliarios.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$223,990,438.86
Impuestos	\$15,500,000.00

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks]

Impuesto predial urbano	\$13,250,000.00
Impuesto predial rústico	\$750,000.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$720,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$390,000.00
Impuesto de fraccionamientos	0
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$390,000.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	0
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	0
Contribuciones especiales	\$700,000.00
Contribución por ejecución de obras públicas	
Derechos	\$6,286,128.98
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	
Servicios de estacionamientos públicos	\$352,843.33
Servicios de panteones	\$305,633.33
Servicios de rastro	\$434,387.72
Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura	\$254,438.33
Servicios de mercados y centrales de abasto	\$0.00
Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$85,365.43
Servicios de seguridad pública	\$0.00
Servicios de tránsito y vialidad	\$3,034,548.33
Servicios de protección civil	\$81,731.67
Servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$464,258.48
Servicios catastrales y práctica de avalúos	\$264,713.68
Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$66,634.97
Servicios en materia ambiental	\$780.00
Servicios de asistencia y salud pública	\$8,605.00
Servicios en materia de acceso a la información pública	\$435.73















Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$151,451.67
Servicio de alumbrado publico	390,000.00
Venta de bebidas alcohólicas	\$513,690.00
Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$118,674.13
Licencias, permisos y autorizaciones	\$0.00
Venta de bebidas alcohólicas (marquesada 2017)	\$0.00
Expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$147,937.17
Productos	\$2,615,793.27
Formas valoradas	\$70,000.00
Ocupación de la vía publica	\$1,735,137.27
Arrendamientos	\$403,272.50
USO DE LOCALES INTER	\$280,362.50
POR EXPEDICION DE LI	\$27,021.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$100,000.00
Aprovechamientos	\$665,408.24
Por las infracciones	\$577,404.94
SANCIONES POR FALTAS	\$9,494.80
Reintegros por responsabilidad	\$17,508.50
Donativos y subsidios	\$61,000.00
Gastos de ejecución	
Participaciones y aportaciones	\$95,538,758.28
Fondo General de Participaciones	\$63,318,785.47
Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	\$189,641.54
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,253,635.88
Licencias de funcionamiento para almacenamiento y distribución y compra venta de bebidas alcohólicas.	\$488,420.85
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$894,960.82
Fondo de Fomento Municipal	\$19,552,415.84
Fondo de Fiscalización	\$4,436,182.19
Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	\$3,066,604.58
Fondo del impuesto Sobre la renta enterado a federación	\$1,338,111.11
Aportaciones	\$102,294,350.09

Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$48,383,678.35
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	\$53,910,671.74
Ingresos derivados de financiamiento	
Deuda	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,299.33	\$5,525.60
Zona comercial de segunda	\$1,543.64	\$2,310.06
Zona habitacional centro medio	\$1,034.51	\$1,536.13
Zona habitacional centro económico	\$515.95	\$898.98
Zona habitacional media	\$558.39	\$773.92

Zona habitacional de interés social	\$342.49	\$478.97
Zona habitacional económica	\$235.77	\$558.39
Zona marginada irregular	\$134.01	\$222.80
Zona industrial	\$74.25	\$222.80
Valor mínimo	\$83.13	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-1	\$7,159.50
Moderno	Superior	Regular	01-2	\$6,033.79
Moderno	Superior	Malo	01-3	\$5,017.52
Moderno	Media	Bueno	02-1	\$5,017.52
Moderno	Media	Regular	02-2	\$4,302.10
Moderno	Media	Malo	02-3	\$3,578.66
Moderno	Económica	Bueno	03-1	\$3,176.51
Moderno	Económica	Regular	03-2	\$2,729.59
Moderno	Económica	Malo	03-3	\$2,238.41
Moderno	Corriente	Bueno	04-1	\$2,326.64
Moderno	Corriente	Regular	04-2	\$1,795.42
Moderno	Corriente	Malo	04-3	\$1,297.70
Moderno	Precaria	Bueno	04-4	\$812.76
Moderno	Precaria	Regular	04-5	\$626.64
Moderno	Precaria	Malo	04-6	\$358.30
Antiguo	Superior	Bueno	05-1	\$4,117.21
Antiguo	Superior	Regular	05-2	\$3,318.08
Antiguo	Superior	Malo	05-3	\$2,504.07
Antiguo	Media	Bueno	06-1	\$2,780.41
Antiguo	Media	Regular	06-2	\$2,238.41
Antiguo	Media	Malo	06-3	\$1,659.92

Antiguo	Económica	Bueno	07-1	\$1,560.89
Antiguo	Económica	Regular	07-2	\$1,253.28
Antiguo	Económica	Malo	07-3	\$1,029.29
Antiguo	Corriente	Bueno	07-4	\$1,029.29
Antiguo	Corriente	Regular	07-5	\$812.76
Antiguo	Corriente	Malo	07-6	\$720.52
Industrial	Superior	Bueno	08-1	\$4,474.21
Industrial	Superior	Regular	08-2	\$3,854.02
Industrial	Superior	Malo	08-3	\$3,176.51
Industrial	Media	Bueno	09-1	\$2,999.17
Industrial	Media	Regular	09-2	\$2,277.68
Industrial	Media	Malo	09-3	\$1,795.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,071.63
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,659.92
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,297.70
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,253.28
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,029.29
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$852.12
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$720.52
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$538.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$358.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,578.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,819.25
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,238.41
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,504.07
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,104.21
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,610.41
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,659.92
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,348.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,170.02
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,238.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,920.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,527.01
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,659.92
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,348.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,027.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,596.71
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,281.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,920.50
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,884.87
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,610.41
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,253.28

II. Inmuebles rústicos.

- a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$19,323.81	\$8,181.41	\$3,368.97	\$1,717.70

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.03
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.08
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.11
d) Mayor de 60 centímetros	1.13
2. Topografía:	

a)	Terrenos planos	1.13
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.08
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.03
d)	Muy accidentado	0.98

3. Distancia a centros de comercialización:

a)	A menos de 3 kilómetros	1.55
b)	A más de 3 kilómetros	1.03

4. Acceso a vías de comunicación:

a)	Todo el año	1.24
b)	Tiempo de secas	1.03
c)	Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio, \$7.57.
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana, \$19.70.
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios, \$38.25.
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio, \$54.45.
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios, \$66.20.

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

[Handwritten signatures and marks at the top right of the page]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page]

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II.** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III.** Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Fraccionamiento residencial «A» \$0.47
- II.** Fraccionamiento residencial «B» \$0.29
- III.** Fraccionamiento residencial «C» \$0.17

IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.17
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.22
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.45
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.45
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

[Handwritten mark on the left margin]

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.05
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.30
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.30

[Handwritten mark at the bottom right]

IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.77
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.47
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.18

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$56.18	\$85.11	\$119.49	\$70.68

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.				
Consumo en m ³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
De 11 a 15 m ³	\$5.61	\$8.52	\$11.91	\$7.03
De 16 a 20 m ³	\$5.89	\$9.16	\$12.43	\$7.52
De 21 a 25 m ³	\$6.21	\$9.85	\$12.92	\$8.01
De 26 a 30 m ³	\$6.51	\$10.58	\$13.42	\$8.53
De 31 a 35 m ³	\$6.80	\$11.36	\$13.99	\$9.10
De 36 a 40 m ³	\$7.18	\$12.13	\$14.53	\$9.71
De 41 a 50 m ³	\$7.52	\$13.12	\$15.82	\$10.34
De 51 a 60 m ³	\$7.88	\$14.10	\$17.26	\$11.02
De 61 a 70 m ³	\$8.26	\$15.18	\$18.81	\$11.76
De 71 a 80 m ³	\$8.73	\$16.33	\$20.51	\$12.54
De 81 a 90 m ³	\$9.16	\$17.56	\$22.36	\$13.37
Más de 90 m ³	\$9.59	\$18.86	\$23.47	\$14.23

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico	
Lote baldío	\$57.45
Mínima	\$98.31
Media	\$135.40
Intermedia	\$176.09
Normal	\$268.75
Semi residencial	\$321.32
Residencial	\$419.77

Comercial y de servicios	
Seco	\$98.67
Bajo uso	\$136.02
Uso medio	\$176.80
Para proceso	\$308.55
Alto consumo	\$368.97
Especial	\$481.94

Industrial	
Seco	\$349.37
Bajo uso	\$433.20
Uso medio	\$523.23
Para proceso	\$649.56
Alto consumo	\$880.70
Especial	\$1,148.16

Mixto	
Social/básico	\$145.23
Social/medio	\$204.17
Social/húmedo	\$303.47
Medio/básico	\$172.04
Medio/medio	\$230.90
Medio/húmedo	\$330.20

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de dichas cuotas.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical line with 'F' and 'S' below it, and several other scribbles and initials.]

[Handwritten mark on the left side of the page.]

III Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$151.96
b) Contrato de descarga de agua residual	\$151.96

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$865.10	\$1,197.98	\$1,994.20	\$2,464.29	\$3,972.09
Tipo BP	\$1,030.02	\$1,362.95	\$2,160.55	\$2,629.25	\$4,137.02
Tipo CT	\$1,699.78	\$2,373.40	\$3,222.23	\$4,018.81	\$6,014.39
Tipo CP	\$2,373.81	\$3,042.68	\$3,896.27	\$4,692.86	\$6,688.43
Tipo LT	\$2,435.72	\$3,450.12	\$4,402.84	\$5,310.18	\$8,009.24
Tipo LP	\$3,569.53	\$4,574.56	\$5,513.15	\$6,405.88	\$9,079.54

Metro adicional terracería	\$168.89	\$254.08	\$302.44	\$361.65	\$483.60
Metro adicional pavimento	\$288.73	\$6.00	\$422.28	\$481.46	\$601.85

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$357.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$437.44
c) Para tomas de 1 pulgada	\$596.08
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$952.01
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,349.36

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$476.80	\$993.34
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$580.09	\$1,573.43

c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,782.91	\$4,609.06
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,029.61	\$10,298.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,513.75	\$12,396.79

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de concreto

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,625.98	\$1,705.87	\$569.38	\$394.24
Descarga de 8"	\$2,769.00	\$1,839.97	\$593.21	\$418.09
Descarga de 10"	\$2,909.48	\$1,980.44	\$616.59	\$441.50
Descarga de 12"	\$3,098.46	\$2,169.43	\$648.11	\$473.00

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.68	\$2,221.62	\$620.90	\$446.07
Descarga de 8"	\$3,601.27	\$2,672.22	\$662.95	\$487.80
Descarga de 10"	\$4,416.09	\$3,487.07	\$756.94	\$581.80
Descarga de 12"	\$5,415.71	\$4,486.67	\$891.11	\$715.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------

a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.96
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.71
c)	Cambios de titular	Toma	\$47.58
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$341.71

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe	
Agua para construcción			
a)	Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.88
b)	Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.45
Limpieza descarga sanitaria con varilla			
c)	Todos los giros	Hora	\$254.29
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático			
d)	Todos los giros	Hora	\$1,748.26
Otros servicios			
e)	Reconexión de toma de agua	Toma	\$206.59
f)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$460.90
g)	Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.82
h)	Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.15
i)	Reubicación de medidor	Pieza	\$478.01

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,174.99	\$817.70	\$2,992.69
2. Interés social	\$4,024.48	\$1,513.03	\$5,537.51
3. Residencial	\$4,234.38	\$1,597.17	\$5,831.56
4. Campestre	\$7,628.79	\$0.00	\$7,628.79

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,109.60 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$3.80 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción c).

- e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$73,580.10 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- g) Para nuevos desarrollos en donde el SMAPAS no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$456.48
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.57

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,297.28

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$169.91 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos		
Concepto	Unidad	Importe
En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,828.98
Por cada lote excedente	Lote	\$19.06
Supervisión de obra	Lote/mes	\$92.17
Recepción de obra hasta 50 lotes		\$9,329.37
Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$38.16

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$314,687.76
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$148,999.89

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el

usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,747.76	\$657.10	\$2,404.87
b) Interés social	\$2,330.36	\$876.11	\$3,206.47
d) Residencial	\$3,266.53	\$1,232.09	\$4,373.67
f) Campestre	\$3,397.19	\$1,281.38	\$4,678.57

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente de abastecimiento una vez realizada la evaluación técnica y documental y de la misma forma podrá recibir los títulos de explotación considerando, por lo que respecta al procedimiento, equivalencia y precios, lo expuesto en las fracciones XII y XIV de este artículo.

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.16

XIX. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las normas en la materia.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.29

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.46

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$69.06 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Recolección de basura	\$27.61 por cada 25 kilogramos
II.	Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos	\$1.38 por kilogramo

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$58.77
	c) Por un quinquenio	\$325.91

d)	A perpetuidad	\$1,117.94
e)	Fosa a perpetuidad	\$4,198.06
f)	Gaveta aislada	\$5,602.35
g)	Gaveta mural	\$4,725.18
h)	Gaveta aislada segundo nivel	\$4,550.81
II.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$747.06
III.	Exhumaciones	\$225.32
IV.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$277.65
V.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$277.65
VI.	Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$260.20
VII.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$355.42

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	\$63.71
II.	Ganado porcino, por cabeza	\$33.53
III.	Ganado ovicaprino, por cabeza	\$33.53
IV.	Aves, por cabeza	\$4.03
V.	Conducción de ganado vacuno, por cabeza	\$49.62
VI.	Conducción de ganado porcino, por cabeza	\$30.86

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas	\$7,924.02
-----------	---	------------

II. En eventos particulares, por evento \$350.07

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija \$6,686.06

II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija \$6,686.06

III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado \$667.93

IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes \$109.99

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día \$232.03

VI. Por constancia de despintado \$45.60

VII. Por revista mecánica \$140.16

[Handwritten signature]

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, \$836.27
por un año

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se
causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Expedición de constancia de no infracción \$57.67
- II.** Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento \$418.48

Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor se pagarán
conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos
se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$3.85 por hora o fracción que exceda de
quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota
de \$2.58 por día.

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks]

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición de dictamen de protección civil	\$166.30
II.	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$166.30
III.	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:	
a)	Particulares	\$502.96
b)	Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$963.67
IV.	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$321.22
V.	Por la conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$250.82
VI.	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de fuegos pirotécnicos y materiales explosivos	\$250.82
VII.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$96.56
VIII.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de fuegos pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$313.85

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

IX. Por servicios de fumigación de panales y enjambres de abejas \$353.83

[Handwritten scribble]

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

- 1. marginado, \$70.45 por vivienda.
- 2. Económico, \$303.23 por vivienda.
- 3. Media, \$7.57 por m².
- 4. Residencial, departamentos y condominios, \$11.35 por m².

b) Uso especializado:

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$13.27 por m².

2. Áreas pavimentadas, \$4.68 por m².

3. Áreas de jardines, \$2.33 por m².

c) Bardas o muros, \$3.30 por metro lineal.

d) Otros usos:

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$9.59 por m².

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$2.13 por m².
3. Escuelas, \$2.13 por m².

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$9.59 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$4.62 por m².

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará \$9.59 por m² de construcción.

VI. Por constancias de autoconstrucción, \$93.94 por constancia.

VII. Por permisos de división, \$276.99 por permiso.

VIII. Por constancias de factibilidad, \$189.26 por constancia.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional, \$558.11 por permiso.
- b) Uso comercial, \$687.97 por permiso.
- c) Uso educacional, \$458.65 por permiso.
- d) Uso recreación social, entretenimiento y deporte, \$662.42 por permiso.
- e) Uso industrial, \$1,229.52 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$69.06 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

- X.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.
- XI.** Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$93.94 por predio o inmueble.
- XII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$93.94 por certificado.
- XIII.** Por certificación de terminación de obra:
- a) Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.
 - b) Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

- XIV.** Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:
- a) Hasta por una longitud de 3 metros, \$34.55 por permiso.
 - b) A partir del cuarto metro, \$34.55 por metro lineal.
- XV.** Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por cinco días máximo, \$93.94.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$85.70 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$247.10.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$ 9.29.
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$1,855.85.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$248.33.
 - c)** Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$201.28.
- IV.** Por la expedición de planos de población, \$414.47.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del

contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,772.75 por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará:

- a) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuenten con licencia de funcionamiento de Alto Impacto en su fracciones I y II y de Bajo Impacto en su fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XVII, \$216.30 por hora.
- b) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuenten con licencia de funcionamiento de Bajo Impacto en sus fracciones VII, XI, XII, XIII y XVI, \$108.15 por hora.

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$59.01
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$141.50
III.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$59.01
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$59.01

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.78

- | | | |
|-------------|---|---------|
| | Las primeras veinte copias serán sin costo | |
| III. | Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$1.57 |
| IV. | Por reproducción de documentos en medios magnéticos | \$13.83 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-------------|--|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible. |
| II. | Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible. |
| III. | Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra: <ul style="list-style-type: none"> a) \$3.66 por lote, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo, \$0.25 por metro cuadrado de superficie vendible. |
| IV. | Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por |

ejecutar se aplicará:

- a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.
- V.** Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.
- VI.** Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.
- VII.** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:
 - a) Adosados \$501.32
 - b) Auto soportados espectaculares \$72.41
 - c) Pinta de bardas \$66.85

J

Am

1

4

Q

Z

Q

me

II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a)	Toldos y carpas	\$708.78
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.49
III.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, \$100.59.	
IV.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	\$33.53
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	\$83.16
2.	En cualquier otro medio móvil	\$8.43
V.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$16.10
b)	Tijera, por mes	\$50.29
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$84.51
d)	Mantas por mes	\$50.29
e)	Inflables, por día	\$66.37

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de \$80.46 por árbol.

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 32. Los derechos por los servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres:

I.	Danza folklórica infantil	\$397.26
II.	Ballet	\$397.26
III.	Guitarra clásica	\$397.26
IV.	Guitarra popular	\$397.26
V.	Órgano	\$397.26
VI.	Pintura	\$397.26
VII.	Manualidades	\$397.26

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Esterilización canina	\$189.16
II.	Esterilización felina	\$157.12
III.	Sacrificio canino y felino con aparato	\$ 62.59
IV.	Sacrificio canino y felino con anestesia	\$126.46
V.	Devolución de perro capturado	\$126.46
VI.	Adopción de animal canino o felino	\$70.26
VII.	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$84.31

VIII. Recolección domiciliaria de perros \$62.59

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- I.** Mensual \$60.85
- II.** Bimestral \$121.70

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la unidad de medida actualizada que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente noventa unidades de medida actualizada.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$208.39, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes del año 2016, tendrán un descuento del 20% de su importe y del 15% a quien lo realice en el segundo mes, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, several scribbles, and a signature at the bottom.

Handwritten mark on the left margin, possibly a signature or initials.

Handwritten marks at the bottom right, including a signature and a circular stamp.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15%, y del 10% asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2017.

Previa estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gozcan de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, solo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Am
[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Para el ejercicio 2017 la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 50%.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean

para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

\$	\$	\$
0	214.5284	10.712
214.5284	299.936	16.068
299.936	835.536	22.4952
835.536	1371.136	43.9192
1371.136	1906.736	65.3432
1906.736	2442.336	86.7672
2442.336	2977.936	108.1912
2977.936	3513.536	129.6152
3513.536	4049.136	151.0392
4049.136	4584.736	172.4632
4584.736	5120.336	193.8872
5120.336	5655.936	215.3112
5655.936	6191.536	236.7352
6191.536	6727.136	258.1592
6727.136	7262.736	279.5832

Handwritten signature and scribbles at the top right of the page.

Handwritten signature and scribbles in the middle right of the page.

Handwritten signature and scribbles in the lower middle right of the page.

Handwritten signature and scribbles in the bottom middle right of the page.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

Handwritten signature and scribbles at the very bottom right of the page.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

7262.736	7798.336	301.0072
7798.336	8333.936	322.4312
8333.936	8869.536	343.8552
8869.536	9405.136	365.2792
9405.136	9940.736	386.7032
9940.736	10476.336	408.1272
10476.336	11011.936	429.5512
11011.936	11547.536	450.9752
11547.536	12083.136	472.3992
12083.136	12618.736	493.8232
12618.736	13154.336	515.2472
13154.336	13689.936	536.6712
13689.936	En adelante	558.0952

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

San

1

5

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a vertical line, and several other illegible signatures and scribbles extending down the page.

Handwritten mark on the left margin, resembling a stylized letter 'J' or a similar symbol.

Handwritten mark at the bottom right corner, possibly initials or a signature.

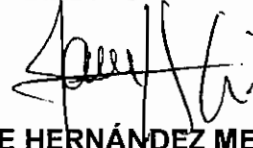
Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. J. HERLINDO VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ

SÍNDICO



ARQ. JAIME HERNÁNDEZ MEJÍA

REGIDORES:

C. ELIAS ROSAS FLORES



L.E. ESTELA SANCHEZ GARCÍA



LIC. JENARO ROCHA SÁMANO



LIC. GRECIA LORENA BARBOSA JIMÉNEZ



C. ERASTO PATINO SOTO



DR. DANIEL SAMANO ARREGUIN



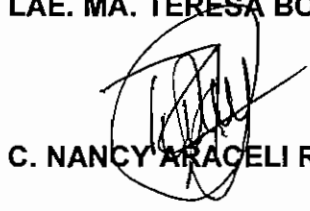
LAE. MA. TERESA BOTELLO ÁLVAREZ



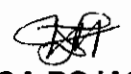
C. ANA ESTRADA ALONSO



C. NANCY ARACELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ

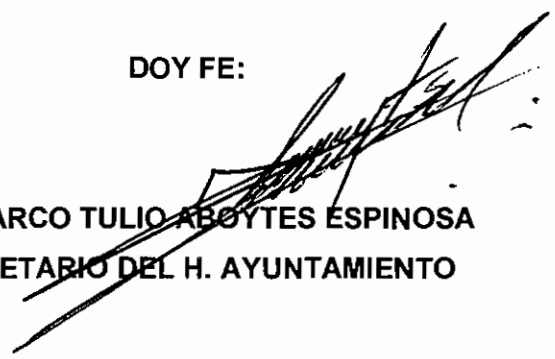


C. MA. LUISA ROJAS MARTÍNEZ



DOY FE:

**LIC. MARCO TULIO ABOYTES ESPINOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018



SALVATIERRA
Trabaja contigo

Juan

Salvatierra, Gto., a 08 de Noviembre de 2016.

C.P. MF. Juan Manuel Soriano Sánchez
Tesorero Municipal
Presente.

Anexo el presente, le envié la Justificación Técnica para el incremento de tarifas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Salvatierra al 8% para que sea contemplado en la Ley de Ingresos 2017.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración, esperando una respuesta positiva a mi petición.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten mark]

ATENTAMENTE



J. Salud Guerrero Nieto

Ing. J. Salud Guerrero Nieto
Director General del S.M.A.P.A.S.

[Handwritten signatures and marks]





SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018



OFICIO: SMA-DG/326

ASUNTO: Justificación del incremento del 8%

Salvatierra, Gto. 08 de noviembre del 2016

SALVATIERRA
Trabaja contigo

H. CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL.
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

PRESENTE.

Por medio del presente escrito les mando un cordial saludo, y a su vez solicito la aprobación del incremento del 8% a la cuota base de tarifa servicio medido de agua potable, de la Ley de Ingresos 2016 para el municipio de Salvatierra, conforme al Artículo 15 Fracción III y XI del reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salvatierra, Guanajuato. Que a su letra dice, (Ordenar la elaboración de los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, para someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación.) (Enviar al H. Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, cañerías, aguas pluviales incluyendo los servicios relacionados con aquellos, solicitando sean aprobadas y publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un Periódico Local de mayor circulación, como requisito para su entrada en vigor.), todo ello para que sea sometido a aprobación del H. Ayuntamiento 2015-2018 : y sea aplicable el aumento del 8% a la cuota base de tarifa servicio medido de agua potable, en la Ley de Ingresos 2017.

Debido a que es imposible conservar la cuota base de tarifa servicio medido de agua potable, de la Ley de Ingresos 2016 para el municipio de Salvatierra, es por ello que solicito este incremento, ya que tenemos un Ingreso Mensual de **\$1,500,000.00** (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N) aproximadamente, mostrando por medio de este oficio los gastos de Egresos que tiene el Sistema

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVATIERRA

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

SMAPAS

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salvatierra

Guanajuato desglosándolos en las siguientes partidas mensuales :



Gasto de Egresos SMAPAS

1. Nómina Mensual:
\$415,510.24 (Cuatrocientos Quince Mil Quinientos Diez Pesos 24/100 M.N)
2. Personal Eventual:
\$95,965.10 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 10/100 M.N)
3. IMSS:
\$67,000.00 (Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N)
4. IMSS Convenio Adm.Pasada:
\$56,746.76 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos 76/100 M.N). Inicio de convenio 30 de Septiembre 2016 con termino de cumplimiento de convenio 30 de Enero del 2017, siendo 5 mensualidades.
5. INFONAVIT Deuda Adm. Pasada (**\$489,499.95**):
Se han abonado 3 pagos de **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
Teniendo un adeudo de **\$339,499.95** (Trecientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 95/100M.N)
6. INFONAVIT-RCV (Pago por Bimestre **\$183,000.00**):
\$91,817.50 (Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 50/100 M.N)
7. TELMEX:
\$4,861.00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y un pesos 00/100 M.N)
8. NEXTEL:
\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)
9. Comisión Federal de Electricidad (CFE):
\$506,194.00 (Quinientos Seis Mil Ciento Noventa y Cuatro pesos 00/100M.N).
10. Caja Chica:
\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



11. Gasolina:
SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018



SALVATIERRA
Trabaja contigo

\$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)

12. IMPT Sobre Nomina con Finanzas Convenio:

\$10,932.00 (Diez mil Novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N). Inicio del Convenio 06 Septiembre del 2016, con termino 06 de Febrero 2018, siendo 18 Mensualidades.

13. IMPT Sobre Nómina del Periodo:

\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N)

14. Proveedores Pendientes de Pagos:

\$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N)

15. Proveedores Pendientes de Pago Ejerc. Anterior Adm. Pasada:

\$1,262,917.79 (Un millón doscientos sesenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N) Se ha pagado al 31 de septiembre la cantidad de \$ 731,702.22 , y se adeuda \$ 531,215.17 , al mes se paga un promedio de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

16. Deuda a CONAGUA de \$4'145,463.00 de los periodos de 2014 y 2015 ya solventados, del 2016 una deuda de \$2'105,144.00, sea pago solo el primer periodo de enero a marzo de \$526,286.00. restando una deuda de \$1'578,858.00 de abril a diciembre 2016.

Con un Total de Egresos Mensuales **\$1'719,026.60** (Un millón setecientos diecinueve mil veintiséis pesos 60/100 M.N).

Debido también al incremento considerables del combustible de magna y diésel así como consumo de energía eléctrica para la manutención de los 9 Pozos que abastecen la cabecera municipal al igual que el mantenimiento de los mismos, todo esto en base a que a principios de año el costo de gasolina magna se mantenía en la cantidad de **\$13.16** (Trece pesos 16/100 M.N) por litro, lo cual a la actualidad se encuentra en **\$ 13.98** (Trece pesos 98/100 M.N) por litro, siendo un aumento de **\$0.82** (Cero pesos 82/100 M.N) por litro; el diésel a principios de año el costo se mantenía en la cantidad de **\$13.77** (Trece pesos 77/100 M.N) por litro,



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018



SALVATIERRA
Trabaja contigo

actualidad se encuentra en **\$14.63** (Catorce pesos 63/100 M.N) por litro, siendo un aumento de **\$0.86** (Cero pesos 86/100 M.N).

Asiendo de su conocimiento que el padrón de usuarios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, cuenta con **15,271** usuarios de los cuales **462** son cuentas suspendidas, **744** Congeladas y **16** Canceladas de las cuales las cuentas Canceladas pueden variar de un día a otro de lo cual tendríamos al día de hoy **14,049** usuarios, de los cuales si todos pagaran la cantidad mínima de **\$62** pesos por consumo menor de 10 M3 tendríamos un ingreso de **\$871,038.00** (Ochocientos setenta y un mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Es por ello que solicito el incremento del 8% en la cuota base de tarifa servicio medido de agua potable, de la Ley de Ingresos 2017 para el municipio de Salvatierra, Guanajuato. Del cual pasaría de **\$52.02** (cincuenta y dos pesos 02/100) a **\$56.18** (cincuenta y seis pesos 18/100 M.N).

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

J. Salud Guerrero Nieto

Ing. J. Salud Guerrero Nieto

Apoderado Legal y Director General de SMAPAS



[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]